



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Y LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la ciudad de Cuenca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.

Por una parte, la Universidad de Cuenca, representada legalmente por su Rectora, Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD., a quién en adelante se denominará “UNIVERSIDAD”.

Por la otra, la Superintendencia de Protección de Datos del Ecuador, representada legalmente por el Superintendente Dr. Fabrizio Roberto Peralta Díaz, a quién en adelante se denominará “SUPERINTENDENCIA”.

En lo sucesivo la UNIVERSIDAD y SUPERINTENDENCIA podrán ser referidos conjuntamente como las Partes, y de forma individual como la Parte.

Por tanto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, cuyo alcance y contenido se define en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”*.
4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán*



UCUENCA

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES



relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.

5. La Universidad de Cuenca, es una institución pública de Educación Superior, que fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año.
6. La Universidad de Cuenca es una comunidad académica, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.
7. En el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 mayo de 2021, entra en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, crea la Superintendencia de Protección de Datos Personales como órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera.
8. El numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que *“La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades: (...) 18.- Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigentes (...)”.*
9. El artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que *“La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito [...]”.*
10. El numeral 1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que *“[...] Son atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: [...] 1.- Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia [...]”.*
11. Mediante Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R de 19 de agosto del 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.
12. El artículo 10 literal 2 numeral k de la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R sobre atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales menciona: *“[...] k. Promover la suscripción de convenios con otras organizaciones*



estatales, centros e instituciones nacionales o extranjeras de educación, públicos o privados, relacionados al ámbito de los programas de capacitación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; [...]”.

Por tanto, las Partes cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente Convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Marco promueve y regula la cooperación interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD** y la **SUPERINTENDENCIA** de conformidad con los ejes de cooperación determinados en la Cláusula Quinta.

De esta manera, este Convenio constituye el marco para el desarrollo de futuras acciones, programas y/o proyectos de cooperación interinstitucional entre las Partes, y de manera específica se desarrollarán conjuntamente los Convenios Específicos de conformidad con la Cláusula Sexta.

Por lo tanto, las Partes por mutuo acuerdo suscribirán los Convenios Específicos, en los que se determinen acciones, programas y/o proyectos en el marco de lo establecido en el presente Convenio, y para tal efecto en aras de garantizar el íntegro cumplimiento preverán su debida formalización previa y por escrito.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor el día de su suscripción, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su firma y será renovado previo acuerdo entre las Partes, con al menos tres (3) meses de anticipación al cumplimiento de su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio o los Convenios Específicos a desarrollarse, podrán ser renovados, ampliados y/o modificados siempre que, medie el acuerdo de voluntades entre las Partes o la solicitud previa de una Parte a la otra, dentro de un plazo de tres (3) meses de antelación a su vencimiento. La comunicación respectiva detallará las modificaciones propuestas, que entrarán en vigor, de conformidad con la respectiva firma del convenio modificatorio.

El Convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias Administrativas y de Aprobación que las instituciones exigen para la suscripción de convenios y/o acuerdos.

CLÁUSULA QUINTA: EJES DE COOPERACIÓN

En aras de promover y dar cumplimiento a la cooperación interinstitucional entre las Partes, se desarrollarán en la medida de sus respectivas competencias, las siguientes actividades:

- a) Ejecutar acciones de cooperación interinstitucional en el marco de las capacidades de cada una de las Partes, con el objeto de promover y fomentar el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Handwritten signature



- b) Apoyar en la promoción y difusión de todas las acciones, programas y/o proyectos generados en los Convenios Específicos de conformidad con el Convenio Marco.
- c) Formular y gestionar programas y/o proyectos que fomenten el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la educación digital en ámbitos académicos, tecnológicos, de investigación y/o de innovación para sensibilizar a la sociedad.
- d) Promover, incentivar y crear en espacios académicos, tecnológicos y de innovación redes de conocimiento, proyectos de investigación y/o programas de sensibilización en materia de protección de datos personales.
- e) Gestionar y publicitar espacios de diálogo, grupos focales y/o eventos académicos, científicos, culturales y/o tecnológicos sobre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de educación digital dirigidos a estudiantes, servidores públicos, privados y/o ciudadanía.
- f) Ofertar descuentos en el costo de los programas de estudios de posgrado de la **UNIVERSIDAD**, en favor de los servidores públicos de la **SUPERINTENDENCIA**, para lo que deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento Interno de Posgrados de la Universidad de Cuenca. Para el caso de descuentos en programas de Educación Continua, deberán celebrarse los Convenios Específicos correlativos, para lo que se observará lo dispuesto en las Normas Internas de Educación Continua de la Universidad.
- g) Cualquier otra acción, programa y/o proyecto acordado por las Partes siempre que este sea un área de interés que contribuya al cumplimiento del objeto del Convenio.

Otros acuerdos distintos a los señalados y que impliquen el compromiso de bienes y recursos que coincidan las Partes se los realizará bajo la modalidad de Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes acuerdan que las acciones, programas y/o proyectos derivados del Convenio Marco serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez desarrollados y formalizados debidamente por sus representantes legales, por lo que, estos se considerarán Anexos al presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán elaborarse con debida precisión y en el marco de los ejes de cooperación que definan las acciones, programas y/o proyectos a ejecutarse, por tanto, cada una de las Partes, preverán como responsabilidades, las siguientes:

- a) Presupuesto para cada actividad,
- b) Definición de fuentes de financiamiento,
- c) Personal involucrado,
- d) Instalaciones y equipos tecnológicos,
- e) Calendario de trabajo; y,



- f) Todos los instrumentos operativos para determinar con exactitud los fines como alcances de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COOPERACIÓN EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

La **UNIVERSIDAD** oportunamente proporcionará a la **SUPERINTENDENCIA** toda la información relacionada a los programas académicos ofertados, así como del proceso a cumplir dentro de las postulaciones a dichos programas. En ningún momento se aplicará descuento sobre descuento, cuando los postulantes tuvieran acceso a otro tipo de descuento determinado por la **UNIVERSIDAD**.

La **SUPERINTENDENCIA** se compromete a difundir a sus colaboradores la información concerniente a los programas académicos ofertados por la **UNIVERSIDAD**, así como realizará la verificación correspondiente de los servidores públicos que, serán acreedores del descuento.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **UNIVERSIDAD** y la **SUPERINTENDENCIA** se comprometen a:

- a) Cumplir de manera íntegra con todas las cláusulas estipuladas el presente Convenio Marco, en aras de garantizar su adecuada ejecución.
- b) Verificar y gestionar renovación, ampliación y/o modificación del Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos que correspondan, siempre y cuando medie el acuerdo de voluntades de las Partes, o de ser el caso mediante previa solicitud de una Parte a la otra.
- c) Difundir y promover entre sus colaboradores el objeto del Convenio, los ejes de cooperación, las acciones, programas y/o proyectos a desarrollarse entre las Partes.
- d) Según corresponda, brindarán facilidades de espacio, apoyo logístico, así como proveerán la información necesaria relativa a las actividades, programas y/o proyectos a desarrollarse.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio terminará siempre que, concurran estas causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio;
- b) Por terminación de la vigencia del Convenio;
- c) Por incumplimiento total o parcial del objeto del Convenio;
- d) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las cláusulas determinadas en el Convenio;
- e) Cuando las Partes de manera voluntaria acordaran no renovar el convenio; y,

H



- f) Por acuerdo mutuo siempre que, previamente se realice la notificación pertinente en el término de treinta (30) días.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Las Partes a fin de garantizar una adecuada comunicación y organización para el cumplimiento del objeto y ejes de cooperación interinstitucional establecidos en el presente Convenio Marco, crean y designan el Comité Coordinador del Convenio, el cual estará integrado por:

Por la **UNIVERSIDAD**:

- a) **Responsable:** Verónica Álvarez Figueroa.
- b) **Cargo:** Técnico Docente.
- c) **Dirección:** Calle Larga 7-47 y Borrero, ciudad de Cuenca.
- d) **Teléfono:** 405100 ext. 2606.
- e) **E-mail:** veronica.alvarez@ucuenca.edu.ec.

Por la **SUPERINTENDENCIA**:

- a) **Responsable:** Manuel de J. Jacho Chávez
- b) **Cargo:** Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales.
- c) **Dirección:** Avenida Amazonas y Pereira. Plataforma Gubernamental.
- d) **E-mail:** manuel.jacho@spdp.gob.ec; camila.valdez@spdp.gob.ec; israel.castro@spdp.gob.ec

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ COORDINADOR

Los Coordinadores designados para la ejecución del presente Convenio serán responsables de lo siguiente:

- a) Actuar como contacto principal de coordinación para el desarrollo del objeto y ejes de cooperación a ejecutarse en el marco del presente Convenio.
- b) Gestionar, verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento y desarrollo del objeto y ejes de cooperación establecidos en este Convenio.
- c) Promover, generar y fomentar nuevos ejes de cooperación para futuros Convenios de Cooperación Específicos.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La propiedad intelectual derivada de resultados de las actividades, programas y/o proyectos llevados a cabo por las Partes, pertenecerán a la UNIVERSIDAD y a la SUPERINTENDENCIA, por lo que por mutuo acuerdo, podrán regular los derechos de propiedad intelectual según las aportaciones realizadas por cada una de las Partes. Para ello, se considerará lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y la normativa vigente en la materia.

La UNIVERSIDAD y la SUPERINTENDENCIA a través del presente Convenio, se comprometen a mantener toda información en estricta confidencialidad, por concepto de su comunicación o acceso entre ellas. Por ello, las Partes quedan obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, no obstante, de presentarse fines ajenos al objeto principal de este Convenio, deberán contar con la autorización expresa y por escrito de ambas Partes para su comunicación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COSTOS Y GASTOS

Salvo estipulación en contrario, en los Convenios Específicos que correspondan, cada Parte será responsable de los gastos incurridos por su personal en el marco de la correcta ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para el desarrollo conjunto de las acciones, programas y/o proyectos dispuestos en los ejes de cooperación interinstitucional del presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tienen establecida su la relación laboral o de prestación de servicios profesionales; por lo que las Partes reconocen que, no existirá relación laboral de dependencia y/o prestación de servicios alguna con el personal de la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

De esta manera, en virtud del objeto de este Convenio Marco, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

A fin de formalizar y suscribir el presente Convenio, formarán parte integral los siguientes documentos que acreditan la calidad de las Partes:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de las Partes.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las Partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas Partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Para efectos del presente Convenio y en cumplimiento de la normativa especializada y vigente en la materia, los datos personales de los representantes de la **UNIVERSIDAD** y de la **SUPERINTENDENCIA** así como de los designados como administradores del presente convenio, serán tratados únicamente con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en el presente Convenio. Además, los datos objeto de tratamiento se conservarán durante el plazo establecido en la Cláusula Tercera a fin de ejecutar los objetivos de este Convenio, y para garantizar el derecho a la defensa dentro de acciones judiciales y/o administrativas cuando corresponda. Por tanto, las Partes quedan obligadas a proporcionar los datos correctos, actualizados, exactos y veraces.

Asimismo, las Partes se comprometen a no comunicar o ceder los datos personales a terceros, y para ello, adoptarán las medidas de seguridad, técnicas, tecnológica, administrativas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo.

Las Partes en cumplimiento al presente Convenio y de los Convenios Específicos que realicen un tratamiento de datos personales, deberán regular obligatoriamente las cláusulas referentes a Protección de datos personales y Tratamiento de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

El incumplimiento a esta cláusula se considerará como una falta de cumplimiento a lo establecido en el Convenio Marco, por lo que, se podrán ejecutar las sanciones administrativas determinadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y las derivadas por concepto de la responsabilidad civil o penal que correspondan.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes se comprometen a dar íntegro cumplimiento a la normativa vigente y aplicable en la materia que corresponda, para el adecuado desarrollo de las acciones, programas y/o proyectos establecidos en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el supuesto de suscitarse potenciales controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas en negociaciones directas y de común acuerdo.

De no existir acuerdo, la controversia se someterá al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el domicilio legal de la Parte que hubiere presentado la solicitud de mediación.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ACEPTACIÓN

Las Partes ratifican todas las cláusulas reguladas en el presente Convenio Marco, por lo cual, en fiel prueba de su aceptación a los términos de este instrumento, suscriben en la ciudad de Cuenca, a los 28 del mes de noviembre del 2024, **tres (3) ejemplares** con igual valor y contenido.

ARQ. MARÍA AUGUSTA HERMIDA P. PHD. *HA*

RECTORA

UNIVERSIDAD DE CUENCA



AB. FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

SUPERINTENDENTE

**SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**



